

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420200012100

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Agréguese al expediente el trámite infructuoso de notificación del demandado, en la dirección de correo electrónico plastianglos@hotmail.es².

SEGUNDO: Previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento del ejecutado, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante³ esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE los siguientes oficios: i) a la Entidad Promotora De Salud Famisanar EPS⁴; y ii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas del señor José Oswaldo Hernández en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Ministerio de Salud y Protección Social⁵, en su calidad de administrador de la base de datos correspondiente al Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentra afiliado José Oswaldo Hernández. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del demandado.

Indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a tener en cuenta la cesión del crédito presentada por la parte demandante en el documento que precede⁶, alléguese la correspondiente solicitud desde los canales digitales informados para los fines del proceso, toda vez que se remite desde una dirección de correo electrónico que no ha sido informada por la parte demandante ni por su apoderado, como su lugar de notificaciones.

¹ Doc. 0009 "DocumentalDte.119.23.05."

² Doc. 0009 "DocumentalDte.119.23.05."

³ Doc. 0006 "SolicitudEmplazamiento.201.28.03."

⁴ La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Salud, la cual es pública y se consultó el 23 de septiembre del presente año, en el enlace: https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=bJyeh+AuL2D6s/VisEDqoA==

⁵ A través de los correos electrónicos mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

⁶ Doc. 0012 CesionCredito.149.07.09.

Al respecto, téngase en cuenta que es deber de la parte, realizar todas sus actuaciones desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso según lo previene el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y además, por cuanto la presunción de autenticidad del memorial solo es posible si es originado desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (Parágrafo 2º art. 103 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.